RADICADO: 2021-00213-00
INCIDENTE DE DESACATO

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez, 26 de julio de 2021.

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, corresponde en esta oportunidad decidir el incidente de desacato instaurado por la señora CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ CHIQUIZA, en contra de la CONJUNTO MARIA CLAUDIA.

ANTECEDENTES INMEDIATOS

CLAUDIA PATRICIA GARCIA ACEVEDO, presentó acción de tutela contra **CONJUNTO MARIA CLAUDIA** bajo el radicado 2021-00213-00, mediante el cual este estrado judicial el día el día diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), tuteló los derechos fundamentales del accionante, disponiendo:

> **PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental de petición que le está siendo vulnerado a la accionante **CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ CHIQUIZA.**
>
> **SEGUNDO: ORDENARLE** al accionado **CONJUNTO MARÍA CLAUDIA** que por intermedio de su Representante Legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de la presente providencia, proceda a darle respuesta de fondo y precisa sobre lo solicitado por la accionante CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ CHIQUIZA. en la petición radicada en su entidad el doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).
>
> **TERCERO:** Si este fallo no fuere impugnado, remítase el expediente a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión

TRAMITE DEL INCIDENTE

Mediante auto calendado el , diecinueve (19) de julio de dos mil veintiuno (2021), se dispuso el REQUERIMIENTO PREVIO apertura al incidente de desacato; Por lo anterior, se dispuso:

> ***PRIMERO: REQUERIR*** *al representante legal de la* ***CONJUNTO MARIA CLAUDIA*** *con el fin de rendir* ***PRUEBA POR INFORME*** *a este despacho en el término de* ***tres (3) días*** *contados a partir de la notificación del presente auto, informe al despacho:*
>
> a. *El cumplimiento del numeral SEGUNDO del fallo de tutela dentro del radicado 2021-213 de fecha diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), proferido por este estrado judicial.*
> b. *De ser positivo el numeral anterior, se sirva allegar a este estrado judicial copia íntegra de la respuesta dada al señor CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ CHIQUIZA. en la petición radicada en su entidad el doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021); junto con prueba de su respectiva notificación.*

c. *Informe los datos del sujeto responsable (nombre y numero de documento de identificación) y encargado de dar cumplimiento a los fallos de tutela; y el superior jerárquico del mismo, si lo hubiere,*

Por esa razón, si la persona requerida considera que alguna parte de la información solicitada se encuentra bajo reserva legal, deberá indicarlo expresamente en su informe y justificar tal afirmación. Así mismo, si el informe hubiere omitido algún punto o el juez considera que debe ampliarse, o que no tiene reserva, ordenará rendirlo, complementarlo o aclarar lo correspondiente en un plazo que no superará la mitad de la inicial.

So pena de la sanción contemplada en el artículo 276 inciso primero del C.G.P, acerca de la demora, renuncia o inexactitud injustificada para rendir el informe la cual "será sancionada con multa de cinco (05) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) sin perjuicio de las demás a que hubiere lugar.".

***SEGUNDO: REQUERIR** al representante legal del **CONJUNTO MARIA CLAUDIA** para que en el término de TRES (3) días siguientes a la notificación de la presente, dé cumplimiento al fallo de tutela del calendado diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021), proferido por este estrado judicial; asimismo si no lo hubiere efectuado, manifieste por qué no ha dado cumplimiento a la misma. En caso de no cumplir, incurrirán en desacato.*

Al demandado entréguesele a costa del accionante, copia del memorial a través del cual se solicita el trámite del incidente por incumplimiento del fallo en mención

En consecuencia, **CONJUNTO MARIA CLAUDIA** informa dentro del término conferido que el día 21 de abril de 2021, dio respuesta a la petición de la accionante, y la cual fue notificada al correo electrónico reportado, y allegando su respectiva notificación; por otro lado, informa los datos de los responsables de dar cumplimiento a los fallos de tutela y su superior jerárquico.

III- CONSIDERACIONES

Bien es sabido que, acorde con el art. 27 del Decreto 2591 de 1991, corresponde al Juez de tutela velar por el efectivo cumplimiento de sus fallos, y al tenor del art. 52 ibídem, a éste compete adelantar el trámite incidental con el propósito de verificar: **i)** si hubo inobservancia de la orden constitucional impartida para amparar el derecho fundamental violado o amenazado; y, en tal caso, **ii)** imponer las sanciones previstas en tal normativa.

La Corte Constitucional ha expuesto en diversos pronunciamientos que la sanción por desacato supone una responsabilidad subjetiva del trasgresor de lo ordenado en sede de tutela, de tal suerte que para ello es imperioso apreciar no sólo el incumplimiento, sino las condiciones en las que éste se produjo, esto es, el descuido o incuria que le sean atribuibles a aquél. En este sentido, el órgano de cierre en lo Constitucional precisó que deben verificarse los siguientes presupuestos para imponer una sanción[1]:

[1] T-631 de 2008.

"(1) a quién estaba dirigida la orden; (2) cuál fue el término otorgado para ejecutarla; (3) y el alcance de la misma. Esto, con el objeto de concluir si el destinatario de la orden la cumplió de forma oportuna y completa (conducta esperada)"[2]. De existir el incumplimiento *"debe identificar las razones por las cuales se produjo con el fin de establecer las medidas necesarias para proteger efectivamente el derecho y si existió o no responsabilidad subjetiva de la persona obligada"*[3].

En este sentido, el incidente de desacato se debe tener como un instrumento de carácter procesal, establecido para garantizar a plenitud el derecho constitucional a la administración de justicia consagrado en el artículo 229 de la Constitución Nacional, en la medida en que permite que se materialice la decisión emitida en sede de tutela, sin que baste la posibilidad a las personas de acudir a la tutela y que se protejan sus derechos, sino que existan medios que ayuden al cabal cumplimiento de la orden proferida por el juez constitucional.

Por lo anterior, resulta claro que la finalidad en si del trámite de desacato, no es necesariamente la imposición de la sanción sino una manera de buscar el cumplimiento de la sentencia de tutela; así, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional ha establecido que la imposición o no de una sanción durante el trámite del desacato, en síntesis persuade al accionado para el cumplimiento de la Orden constitucional.[4].

Asi las cosas, en el deber de diligencia de éste estrado judicial, se procedió a comunicarse con Incidentante Claudia Patricia Hernández, al número telefónico reportado en el escrito de desacato, quien informa que efectivamente se le dio respuesta a su petición por parte del Conjunto María Claudia.

Para el caso concreto se tiene que la pretensión principal del accionante se centra en dirimir el conflicto que tiene con su empleador, sin embargo, para el suscrito, es claro que la entidad Incidentada **CONJUNTO MARIA CLAUDIA** ha cumplido con la orden constitucional.

Por ello, resulta inane continuar con el incidente de desacato por cuanto la situación que dio origen al mismo, desapareció, por lo que se configura lo que la Jurisprudencia ha denominado como carencia actual de objeto por hecho superado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

---

2 Sentencias T-553/02 y T-368/05.
3 Sentencia T-1113 de 2005 M.P. Jaime Córdoba Triviño
4 Corte Constitucional, Sentencia T-652 de 2010

RADICADO: 2021-00213-00
INCIDENTE DE DESACATO

CERRAR el desacato promovido por **CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ CHIQUIZA**, contra el **CONJUNTO MARIA CLAUDIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA
El Auto fechado el día 26 de julio de 2021 se notifica a las partes por anotación en el Estado fijado hoy a las 08:00 AM
Bucaramanga, 27 de julio de 2021

MXDO

Firmado Por:

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ
JUZGADO 018 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3bb66db459972cbb247c645afcdfea15b3c3f37c198b4f7dd91b2ebb57949d11
Documento generado en 26/07/2021 03:15:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica